



## EXTRACTO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CON CARÁCTER URGENTE, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 19 DE FEBRERO DE 2021.

### PUNTO 1.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

La Junta de Gobierno Local, ratifica la urgencia de esta sesión.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA RECLAMACIÓN QUE PRESENTA LA EMPRESA CLECE, S.A., EN CONCEPTO DE INTERESES DE DEMORA POR EL IMPAGO DE FACTURAS DESDE EL AÑO 2015 HASTA EL AÑO 2018.

Visto el expediente nº 2019042837 del Área de Servicios Municipales y Medio Ambiente, relativo a la reclamación de intereses de demora presentada por la entidad mercantil CLECE, S.A., con CIF A-80.364.243, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha 10 de diciembre de 2013, acordó adjudicar a la empresa CLECE, S.A., mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del "SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS PISCINAS DE BAJAMAR, ARENISCO Y JOVER", por un precio de 363.238,60 € (trescientos sesenta y tres mil doscientos treinta y ocho euros con sesenta céntimos), sin incluir el IGIG, que deberá soportar la Administración por importe de 25.426,70 € (veinticinco mil cuatrocientos veintiséis euros con setenta céntimos), por un plazo de ejecución de dos (2) años, adjudicación que fue formalizada en contrato de 28 de febrero de 2014.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión extraordinaria, con carácter urgente, con fecha 29 de febrero de 2016, se acordó prorrogar el contrato en las mismas condiciones establecidas en el mismo, para el período comprendido desde el día 1 de marzo de 2016 hasta el 28 de febrero de 2017, por importe total de 194.332,65 €, incluido IGIC.

Asimismo, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria, con fecha 21 de febrero de 2017, se acordó prorrogar el citado contrato en las mismas condiciones establecidas en el mismo, para el período comprendido desde el día 1 de marzo de 2017 hasta el 28 de febrero de 2018, por importe total de 194.332,65 euros, incluido IGIC.

Posteriormente, la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria, con carácter urgente, celebrada el día 28 de febrero de 2018 acordó la autorización de la continuidad del "SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS PISCINAS DE BAJAMAR, ARENISCO Y JOVER", a la empresa CLECE, S.A., desde el 1 de marzo de 2018, hasta el 31 de agosto de 2018, o hasta la fecha en que se formalice el nuevo contrato actualmente en licitación.

2º.- La entidad mercantil CLECE, S.A., con CIF A-80.364.243, interpone el día 18 de septiembre de 2019, reclamación de cantidad por el importe de los intereses de demora en el retraso en el pago de facturas correspondientes al periodo del año 2015 al 2018, por importe de 5.720,60 €.

3º.- Con fecha 25 de noviembre de 2020, la Directora de la Gestión Económica-Financiera emite informe sobre el importe de la factura, fecha de la factura, fecha de recepción y fecha de abono.

*“Vista la Diligencia de Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, de fecha 13 de noviembre de 2020, en relación al procedimiento abreviado número 431/2020, instancias de CLECE, S.A., con NIF: A80.364.243, por el que se reclama el pago de diversas facturas por un importe total de 5.720,60 euros, (facturas, intereses de demora e indemnización por costes de cobro) se solicita a la mayor brevedad posible la fecha de abono y de registro, por medio de la presente se informa, según los datos obrantes en la Contabilidad Municipal la fecha de pago y de registro de las facturas relacionadas, fueron las siguientes:*

Código registro	Número factura	Importe con IGIC	Fecha Factura	Fecha recepción	Fecha de pago
*	037880000315FAC	19.487,26 €	*	*	*
*	037880000415FAC	16.447,48 €	*	*	*
*	037880000515FAC	19.417,39 €	*	*	*
*	037880000615FAC	14.779,58 €	*	*	*
*	037880000215REC	19.747,42 €	*	*	*
*	037880000815FAC	18.307,35 €	*	*	*
2015007533	037880000915FAC	16.526,57 €	01/10/2015	25/11/2015	21/01/2016
2015009163	037880001015FAC	12.355,34 €	01/11/2015	29/12/2015	26/02/2016
2015009164	037880001115FAC	10.900,59 €	01/12/2015	29/12/2015	26/05/2016
2015009165	037880001215FAC	17.763,99 €	01/12/2015	29/12/2015	26/02/2016
12016000559	037880000116FAC	15.533,73 €	01/01/2016	29/01/2016	18/05/2016
12016001452	037880000416FAC	17.190,61 €	01/03/2016	30/03/2016	08/07/2016
12016002376	037880000516FAC	26.388,93 €	01/05/2016	24/05/2016	15/09/2016
12016002584	037880000616FAC	15.221,60 €	01/05/2016	31/05/2016	15/09/2016
12016003312	037880000716FAC	27.702,04 €	01/06/2016	30/06/2016	28/10/2016
12016004314	037880000816FAC	22.486,08 €	01/08/2016	16/08/2016	31/10/2016
12016004917	037880000916FAC	15.178,28 €	01/09/2016	20/09/2016	18/11/2016
12016005060	037880001016FAC	14.453,47 €	01/09/2016	28/09/2016	23/12/2016
12016007465	037880001316FAC	31.730,82 €	01/12/2016	20/12/2016	24/02/2017
12017002310	037880000517FAC	19.992,38 €	31/05/2017	31/05/2017	27/12/2017
12017004174	03788000000717F	15.442,44 €	30/08/2017	30/08/2017	27/12/2017
12017004694	03788000000117R	15.286,58 €	22/09/2017	22/09/2017	27/12/2017
12018000290	03788000000118F	10.105,59 €	18/01/2018	19/01/2018	15/11/2018
12018001375	03788000000418F	16.226,72 €	31/03/2018	03/04/2018	04/09/2018

12018001789	03788000000518F	13.970,23 €	30/04/2018	30/04/2018	19/09/2018
12018002184	03788000000618F	17.396,76 €	23/05/2018	24/05/2018	19/09/2018
12018003374	03788000000718F	18.659,87 €	25/07/2018	25/07/2018	04/10/2018
12018003957	03788000000818F	13.274,74 €	24/08/2018	28/08/2018	05/11/2018
12018003956	03788000000918F	9.915,62 €	24/08/2018	28/08/2018	10/12/2018

\* *La información de éstas facturas se encuentran en el antiguo programa informático al cual no se tiene acceso.*

*Asimismo se pone en su conocimiento que las fechas de pago y la situación en la que se encuentran las facturas, está a disposición de los servicios gestores a través de la aplicación de contabilidad Gema, la fecha del documento denominado RP coincide con la fecha de pago de la factura."*

4º.- El Técnico Municipal emite informe el día 28 de enero de 2021, sobre el cálculo del importe de los intereses de demora, señalando que:

*“• La mencionada entidad reclama el pago por intereses de demora que ascenderían a la cantidad total de 5.720,60 €.*

*• Mediante informe de fecha de 25 de noviembre de 2020 del Servicio de Tesorería perteneciente al Área de Hacienda y Servicios Económicos de este ayuntamiento se informa, respecto a las facturas por las que se reclaman los intereses de demora de su fecha de presentación y de la fecha de abono de las mismas. Dicha información se incluye en el siguiente cuadro:*

Código registro	Número factura	Importe con IGIC	Fecha Factura	Fecha recepción	Fecha de pago
*	037880000315FAC	19.487,26 €	*	*	*
*	037880000415FAC	16.447,48 €	*	*	*
*	037880000515FAC	19.417,39 €	*	*	*
*	037880000615FAC	14.779,58 €	*	*	*
*	037880000215REC	19.747,42 €	*	*	*
*	037880000815FAC	18.307,35 €	*	*	*
2015007533	037880000915FAC	16.526,57 €	01/10/2015	25/11/2015	21/01/2016
2015009163	037880001015FAC	12.355,34 €	01/11/2015	29/12/2015	26/02/2016
2015009164	037880001115FAC	10.900,59 €	01/12/2015	29/12/2015	26/05/2016
2015009165	037880001215FAC	17.763,99 €	01/12/2015	29/12/2015	26/02/2016
12016000559	037880000116FAC	15.533,73 €	01/01/2016	29/01/2016	18/05/2016
12016001452	037880000416FAC	17.190,61 €	01/03/2016	30/03/2016	08/07/2016
12016002376	037880000516FAC	26.388,93 €	01/05/2016	24/05/2016	15/09/2016
12016002584	037880000616FAC	15.221,60 €	01/05/2016	31/05/2016	15/09/2016
12016003312	037880000716FAC	27.702,04 €	01/06/2016	30/06/2016	28/10/2016
12016004314	037880000816FAC	22.486,08 €	01/08/2016	16/08/2016	31/10/2016
12016004917	037880000916FAC	15.178,28 €	01/09/2016	20/09/2016	18/11/2016
12016005060	037880001016FAC	14.453,47 €	01/09/2016	28/09/2016	23/12/2016
12016007465	037880001316FAC	31.730,82 €	01/12/2016	20/12/2016	24/02/2017
12017002310	037880000517FAC	19.992,38 €	31/05/2017	31/05/2017	27/12/2017
12017004174	03788000000717F	15.442,44 €	30/08/2017	30/08/2017	27/12/2017
12017004694	03788000000117R	15.286,58 €	22/09/2017	22/09/2017	27/12/2017
12018000290	03788000000118F	10.105,59 €	18/01/2018	19/01/2018	15/11/2018
12018001375	03788000000418F	16.226,72 €	31/03/2018	03/04/2018	04/09/2018
12018001789	03788000000518F	13.970,23 €	30/04/2018	30/04/2018	19/09/2018
12018002184	03788000000618F	17.396,76 €	23/05/2018	24/05/2018	19/09/2018
12018003374	03788000000718F	18.659,87 €	25/07/2018	25/07/2018	04/10/2018
12018003957	03788000000818F	13.274,74 €	24/08/2018	28/08/2018	05/11/2018
12018003956	03788000000918F	9.915,62 €	24/08/2018	28/08/2018	10/12/2018

\* La información de éstas facturas se encuentran en el antiguo programa informático al cual no se tiene acceso.

• El artículo 216.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, publicado en el BOE el 16 de noviembre de 2011, establece que la administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo

de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación de servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación, siempre que no sea manifiestamente abusivo para el acreedor en el sentido del artículo 9 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

- El artículo 198.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece las mismas determinaciones incluyendo los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica y excluyendo la posibilidad de acuerdo expreso en contrario al plazo de treinta días para prestar la conformidad.

- La disposición adicional duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y de la Ley 3/2011, de 14 de noviembre, determinan que los plazos establecidos en dichas leyes se entenderán referidos a días naturales, salvo que se indique expresamente que sólo deben computarse los días hábiles.

- Los tipos de interés aplicables, vienen determinados por las resoluciones de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera o Financiación Internacional, por las que se publica el tipo legal de interés de demora aplicable a las operaciones comerciales durante los diferentes semestres. Se adjunta cuadro resumen con dichos intereses en el periodo que nos ocupa.

Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera	Periodo (Semestre)	Interés
Resolución 30/12/2014 (BOE 31/12/14)	1º 2015	8,05%
Resolución 29/06/2015 (BOE 30/6/15)	2º 2015	8,05%
Resolución 29/12/2015 (BOE 30/12/15)	1º 2016	8,05%
Resolución 28/06/2016 (BOE 29/06/16)	2º 2016	8,00%
Resolución 27/12/2016 (BOE 29/12/16)	1º 2017	8,00%
Resolución 27/06/2017 (BOE 28/06/17)	2º 2017	8,00%
Resolución 21/12/2017 (BOE 23/12/17)	1º 2018	8,00%
Resolución 27/06/2018 (BOE 29/06/18)	2º 2018	8,00%

- Para el cálculo del importe de los intereses por demora se han utilizado los importes de las facturas sin IGIC y conforme a la fórmula:

Intereses por demora = Importe de la factura x Interés a aplicar del periodo x Días transcurridos / 365 (días del año).



• Conforme a lo expuesto anteriormente, el importe resultante de los intereses por demora, se detalla en la siguiente tabla:

Factura Número	Importe sin IGIC	Fecha de Factura	Fecha del Servicio	Fecha de Recepción	Fecha de conformidad	Fecha de Abono	F. Inicio Interes	F. Fin Intereses	Dias	Interés	Total (€)
037880000315FAC	18.212,39	01/05/2015	feb-15	22/05/2015	01/06/2015	*	*	*	*	8,05%	*
037880000415FAC	15.371,48	01/05/2015	mar-15	22/05/2015	01/06/2015	*	*	*	*	8,05%	*
037880000515FAC	18.147,09	01/06/2015	abr-15	30/06/2015	20/07/2015	*	*	*	*	8,05%	*
037880000615FAC	13.812,69	01/07/2015	may-15	23/07/2015	07/09/2015	*	*	*	*	8,05%	*
037880000215REC	18.455,53	01/08/2015	jun-15	31/08/2015	07/09/2015	*	*	*	*	8,05%	*
037880000815FAC	17.109,67	01/09/2015	jul-15	28/09/2015	28/10/2015	*	*	*	*	8,05%	*
037880000915FAC	15.445,39	01/10/2015	ago-15	03/11/2015	01/12/2015	21/01/2016	04/12/2015	20/01/2016	47	8,05%	169,05 €
037880001015FAC	11.547,05	01/11/2015	sep-15	27/11/2015	29/12/2015	26/02/2016	28/11/2015	25/02/2016	89	8,05%	239,32 €
037880001115FAC	10.187,47	01/12/2015	oct-15	28/12/2015	29/12/2015	26/05/2016	29/12/2015	25/05/2016	178	8,05%	422,29 €
037880001215FAC	16.601,86	01/12/2015	nov-15	28/12/2015	29/12/2015	26/02/2016	29/12/2015	25/02/2016	58	8,05%	224,24 €
037880000116FAC	14.517,50	01/01/2016	dic-15	29/01/2016	03/03/2016	18/05/2016	31/03/2016	17/05/2016	48	8,05%	162,28 €
037880000416FAC	16.085,99	01/03/2016	feb-16	30/03/2016	07/04/2016	08/07/2016	08/05/2016	07/07/2016	61	8,05%	228,23 €
037880000516FAC	24.662,55	01/05/2016	mar-16	24/05/2016	03/06/2016	15/09/2016	25/06/2016	14/09/2016	82	8,00%	443,25 €
037880000616FAC	14.226,70	01/05/2016	abr-16	31/05/2016	03/06/2016	16/09/2016	01/07/2016	14/09/2016	46	8,00%	140,31 €
037880000716FAC	25.889,76	01/06/2016	may-16	30/06/2016	21/07/2016	28/10/2016	21/08/2016	27/10/2016	68	8,00%	385,86 €
037880000816FAC	21.015,03	01/08/2016	jun-16	16/08/2016	09/09/2016	31/10/2016	17/09/2016	30/10/2016	44	8,00%	202,67 €
037880000916FAC	14.185,31	01/09/2016	jul-16	20/09/2016	22/09/2016	18/11/2016	21/10/2016	17/11/2016	28	8,00%	87,06 €
037880001016FAC	13.507,92	01/09/2016	ago-16	28/09/2016	02/12/2016	23/12/2016	28/11/2016	22/12/2016	25	8,00%	74,02 €
037880001316FAC	29.654,97	01/12/2016	nov-16	20/12/2016	01/02/2017	24/02/2017	19/02/2017	23/02/2017	5	8,00%	32,50 €
037880000517FAC	18.684,47	31/05/2017	abr-17	31/05/2017	20/07/2017	27/12/2017	01/07/2017	26/12/2017	179	8,00%	733,05 €
03788000000717F	14.432,19	30/08/2017	jun-17	30/08/2017	30/10/2017	27/12/2017	30/09/2017	26/12/2017	88	8,00%	278,36 €
03788000000117R	14.286,52	22/09/2017	mar-17	22/09/2017	21/09/2017	27/12/2017	23/10/2017	26/12/2017	65	8,00%	203,53 €
03788000000118F	9.444,48	18/01/2018	nov-17	19/01/2018	27/02/2018	15/11/2018	19/02/2018	14/11/2018	269	8,00%	556,84 €
03788000000418F	15.165,16	31/03/2018	feb-18	03/04/2018	07/05/2018	04/09/2018	04/05/2018	03/09/2018	123	8,00%	408,84 €
03788000000518F	13.056,29	30/04/2018	mar-18	30/04/2018	16/05/2018	19/09/2018	16/06/2018	18/09/2018	95	8,00%	271,86 €
03788000000618F	16.258,65	23/05/2018	abr-18	24/05/2018	05/07/2018	19/09/2018	24/07/2018	18/09/2018	56	8,00%	199,56 €
03788000000718F	17.439,13	25/07/2018	may-18	25/07/2018	06/08/2018	04/10/2018	25/08/2018	03/10/2018	39	8,00%	149,07 €
03788000000818F	12.406,30	24/08/2018	jun-18	28/08/2018	19/09/2018	05/11/2018	28/09/2018	04/11/2018	38	8,00%	103,33 €
03788000000918F	9.266,93	24/08/2018	jul-18	28/08/2018	19/09/2018	10/12/2018	19/10/2018	09/12/2018	52	8,00%	105,62 €
<b>TOTAL</b>											<b>5.821,11 €</b>

- Se incumple el plazo de 30 días para presentar la factura (El devengo de los intereses se realiza transcurridos 30 días desde la fecha presentación)
- Se realiza la conformidad antes de los 30 días de la presentación de la factura (El devengo de los intereses se realiza transcurridos 30 días desde la fecha de conformidad)
- Se presta la conformidad pasado los 30 días de la presentación de la factura (El devengo de los intereses se realiza transcurridos 60 días desde la fecha de presentación)

• Se desconocen los datos necesarios para poder determinar si procede el abono de intereses relativos a las facturas 037880000315FAC, 037880000415FAC, 037880000515FAC, 037880000615FAC, 037880000215REC y 037880000815FAC, no obstante, las fechas en las que se manifiesta que se desarrolló el servicio son anteriores a los 4 años desde que se presentó la reclamación que nos ocupa, por lo que pudieran estar prescritos o al menos parcialmente.

• Por lo anteriormente expuesto, se estima que procede el pago en concepto de intereses de demora la cantidad total de 5.821,11 €."

5º.- Existe crédito suficiente y adecuado en la aplicación presupuestaria 110/93400/35200 según se acredita con el documento contable de retención de crédito (RC) núm. 1202100003094, por importe de 5.821,11€.

6º.- La Disposición transitoria primera de la Ley 9/2017. Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, indica:

*“1. Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados sin publicidad, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.*

*2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.”*

7º.- Por su parte el derogado artículo 216.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre (hoy reproducido en el art. 198.4 LCSP), señalaba que:

*“La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.*

*Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación, siempre que no sea manifiestamente abusivo para el acreedor en el sentido del artículo 9 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.*

*En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.*

8º.- La Jurisprudencia ha venido señalando que el día inicial del devengo de intereses moratorios, viene determinada por la naturaleza del contrato, lo estipulado en el contrato o fijado en las condiciones particulares, por las normas de aplicación al caso, y, finalmente, sobre la prueba para el caso en concreto con respecto a las fechas de emisión/entrega de facturas o certificaciones. Todo ello explica que no haya una solución única para todo supuesto.

Para el contrato de prestación de servicios, debe aceptarse como *dies a quo* la fecha de presentación de las facturas al cobro, debido a que sólo al contratista cabe imputarle el retraso en la presentación de aquéllas, a partir del cual se inicia el plazo de 60 días de la obligación de pago de la Administración de esa cantidad (30 días para la aprobación de los documentos y otros 30 días para su abono). Por lo tanto se devengan intereses de demora desde el día siguiente en el que se acaba el plazo de dos meses desde la fecha de emisión de las facturas.

En consecuencia, procede estimar la reclamación presentada por la mercantil CLECE, S.A., con CIF A-80.364.243, debiéndose reconocer el derecho del abono de intereses de demora por importe de 5.821,11€, por el importe de los intereses de demora en el retraso en el pago de facturas correspondientes al periodo del año 2015 al 2018, según los cálculos realizados por el Técnico Municipal el día 28 de enero de 2021.

9º.- El expediente ha sido fiscalizado conforme por la Intervención Municipal con fecha 11 de febrero de 2021.

10º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; los artículos 219 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; 127.1,g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y, 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal.

11º.- El Área de Servicios Municipales y Medio Ambiente emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Estimar la reclamación presentada por la entidad mercantil CLECE, S.A., con CIF A-80.364.243, en concepto de intereses de demora por el impago de diversas facturas desde el año 2015 hasta el año 2018.

Segundo.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a favor de la entidad mercantil CLECE, S.A., con CIF A-80.364.243, por importe 5.821,11€, en concepto de intereses de demora, con cargo a la aplicación presupuestaria



110/93400/35200 según se acredita con los documentos contables de retención de crédito (RC) núm. 12021000003094, respectivamente.

Tercero.- Notificar el acuerdo a la entidad mercantil CLECE, S.A.

PUNTO 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO CON LA SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A., S.M.E., PARA FACILITAR EL INGRESO EN CUENTAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL DE GIROS POSTALES UTILIZADOS PARA PAGAR DEUDAS TRIBUTARIAS Y OTRAS DE DERECHO PÚBLICO.

Visto nuevamente el expediente nº 2020051896 del Órgano de Gestión Económico-Financiera, relativo a la suscripción de **“Convenio entre la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E., y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para facilitar el ingreso en cuenta de titularidad municipal de giros postales utilizados para pagar deudas tributarias y otras de derecho público”**, resulta:

1º.- La Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E (en adelante “Correos”) presenta un servicio encaminado a poner a disposición de los ciudadanos herramientas para facilitar su gestión en la recaudación de tributos u otros ingresos de derecho público titularidad de las distintas Administraciones Públicas, haciendo más cómodo y accesible para los ciudadanos el pago de los mismos.

A tal fin han desarrollado el servicio “T€nvió” cuyo instrumento de gestión se apoya en el producto “Giro Electrónico”, que permite a un cliente (ciudadano) ordenar el pago por un importe determinado, a favor de un destinatario (en este caso el organismo emisor Administración Pública), que se hará efectivo mediante un ingreso en la cuenta corriente indicada por este último.

El servicio consiste en que el ciudadano acude a una oficina de Correos con el documento normalizado de pago C60 y hace entrega del importe (en efectivo o con tarjeta bancaria) consignado en el documento de pago. El importe es remitido a la Administración en formato C60 y es ingresado el importe en una cuenta corriente designada al efecto.

2º.- Se debe tener en cuenta que la relación puesta de manifiesto bajo esta modalidad convencional, no confiere a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E., naturaleza de entidad colaboradora de la recaudación al no tener naturaleza de entidad de crédito conforme lo dispuesto en el art.17 del RD 939/2005 (RGR).

A tal fin la relación de servicios, se establece entre el ciudadano y la Sociedad Estatal Correos y es una relación contractual ajena al Ayuntamiento, derivado de lo cual, si el ciudadano opta por el uso del servicio, correrán a su cargo los costes que dicho servicio conlleven.

En virtud de dicha relación, en ningún caso Correos se verá atribuido de las potestades propias en materia recaudatoria desempeñadas por la administración municipal.

3º.- El alcance del presente Convenio es el de formalizar el mecanismo que permita que los giros postales depositados por los ciudadanos en "Correos" sean tratados como ingresos normalizados por cuaderno bancario C60 e ingresados en cuenta corriente de titularidad municipal.

El Ayuntamiento cuenta con cuentas restringidas de ingreso en entidades financieras, para la recaudación de los distintos ingresos de derecho público cuyo ingreso debe realizarse mediante documento de pago normalizado con arreglo a la normativa bancaria cuaderno 60.

4º.- En cumplimiento del art.38.3 apartado d) del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, la Asesoría Jurídica emite informe jurídico, en el que hacen constar:

*"Consideramos que no existe objeción jurídica sustancial para la formalización del convenio, si bien efectuamos las siguientes consideraciones jurídicas:*

*2.1. El poder aportado no consta como bastantado por la Asesoría Jurídica, al objeto de acreditar que el representante de la entidad ostenta poder suficiente para actuar ante el Ayuntamiento. El artículo 38.3 del Reglamento Orgánico Municipal prevé como funciones de la Asesoría Jurídica: "- Bastanteo de los poderes para actuar que presenten los particulares ante el Ayuntamiento o sus organismos públicos."*

*2.2. En la estipulación Duodécima falta añadir el transcurso del plazo de vigencia del convenio como causa de resolución del convenio.*

*2.3. La estipulación Octava señala que el Ayuntamiento está obligado a facilitar al obligado al pago el justificante del pago de la deuda que resulte pagada mediante giro postal, habida cuenta que "La libranza o resguardo del giro postal que Correos facilite a su cliente o constituye un justificante de pago de la deuda tributaria o de derecho público que ostente frente al Ayuntamiento.*

*En consecuencia, en la estipulación Novena, cuando el último párrafo señala que "es responsabilidad exclusiva del Ayuntamiento hacer las comunicaciones públicas o privadas que considere oportunas para que los obligados al pago de sus tributos y demás deudas de derecho público conozcan la posibilidad de pagarlos mediante giro postal dirigido a una de las cuentas de las que el Ayuntamiento sea titular", consideramos que faltaría añadir "con la advertencia de que el coste del servicio del giro postal será a cargo del obligado tributario, y que el resguardo del giro postal no constituye justificante de pago de la deuda tributaria o de derecho público, que será emitido por el Ayuntamiento a solicitud de parte", o texto informativo similar."*

5º.- Se han incorporado las consideraciones efectuadas por la Asesoría Jurídica al texto del convenio.

6º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

6.1.- El artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que es competencia de las entidades locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios.

6.2.- Que para la recaudación de dichos tributos e ingresos de derecho público el Ayuntamiento ostenta las prerrogativas establecidas para la Hacienda del Estado, y actúa conforme a los procedimientos administrativos correspondientes, con arreglo al artículo 2.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

6.3.- Según la disposición final tercera de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, se considera como servicio complementario a los servicios postales el servicio de giro postal, mediante el cual se ordenan pagos a personas físicas o jurídicas por cuenta y encargo de otras, a través de la red postal, tal como se define en la presente ley.

Este servicio tiene la consideración de servicio financiero de interés económico general que deberá prestarse, directamente o a través de terceros, por el operador designado por el Estado para prestar el servicio postal universal, de conformidad en todo lo que resulte aplicable, con la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de servicios de pago y su normativa de desarrollo.

6.4.- De conformidad con el art. 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

Señala este mismo art. 47 que las Administraciones Públicas pueden adoptar convenios o acuerdos con efectos jurídicos entre sí, o con sujetos de derecho privado para un fin común.

En los términos expuestos la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E, es una sociedad mercantil que se rige por el ordenamiento jurídico privado, salvo en las materias que le sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero y de contratación, en su condición de sociedad integrante del sector público empresarial, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en coordinación con el artículo 166 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

En este sentido el Convenio suscrito estaría contemplado entre un sujeto de derecho público y un sujeto de derecho privado de conformidad con el art 47.2. c) de la LRJSP.

6.5.- El art. 48 de la LRJSP regula los requisitos de validez y eficacia de los convenios, señalando que la suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos,

contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y estabilidad financiera. Asimismo los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.

El presente convenio viene a facilitar un nuevo canal de pago de los tributos o ingresos de derecho público titularidad de este Ayuntamiento, lo que se determina como una utilidad pública necesaria y de obligatorio cumplimiento, coadyuva a una buena salud financiera municipal y a la puesta a disposición a los ciudadanos de distintos medios alternativos de cumplimiento de las obligaciones tributarias.

6.6.- En relación al art. 49 de la LRJSP, en el que se establece el contenido de los convenios, debiendo tener en cuenta que este convenio no tiene compromisos económicos para las partes que suscriben.

En estos términos se cumplen los siguientes requisitos:

a) Capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes: Determinados en el encabezado del Convenio.

b) La competencia en la que se fundamenta la actuación: Art 106.3 Ley 7/1985 en relación a la competencia municipal.

c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar. Contenido en las estipulaciones del Convenio.

d) No existen obligaciones y compromisos económicos derivados del presente convenio para las partes que suscriben. Contenido en la estipulación décima del Convenio.

e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos. Contenido en la estipulación duodécima.

f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Contenido en la estipulación tercera del Convenio.

g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes. Regulado mediante acuerdo unánime de los firmantes en la estipulación duodécima.

h) Plazo de vigencia del convenio: cuatro años y un período de prórroga adicional, en su caso, de cuatro años adicionales. Contenido en la estipulación decimocuarta del Convenio.

6.7.- La Cláusula undécima del Convenio regula expresamente el tratamiento de datos de carácter personal. A este respecto, la suscripción de este convenio no supone la cesión de datos personales entre las partes y exclusivamente se tratarán los obtenidos, con la finalidad de dar trámite al objeto del convenio.

6.8.- En cuanto a la extinción y efectos el convenio recoge que son causas de resolución las siguientes

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio, sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) Denuncia de cualquiera de las Partes, por causa justificada, comunicándolo a la otra Parte por escrito con dos meses de antelación a la fecha de resolución del mismo o, en su caso, de su prórroga.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

6.9.- Queda sometido el presente convenio bajo los principios de transparencia, al deber de hacerlo público en virtud del art.8.1 f), por lo que se le dará publicidad en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, sin perjuicio de otros lugares a los que haya lugar por la otra parte suscriptora.

6.10.- El art. 15 del Reglamento Orgánico Municipal en su apdo. 2º d) atribuye a la Junta de Gobierno Local la facultad de su aprobación, y el art. 7.1. l) atribuye al señor Alcalde la firma de documentos mediante los que se formalicen convenios acordados. Asimismo conforme el art. 16.3 de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, se atribuye al Presidente Alcalde la representación para su suscripción previa autorización expresa del Pleno de la Corporación, en este caso de la Junta de Gobierno Local.

6.11.- El art. 38 del Reglamento Orgánico Municipal recoge en su apdo. 3º letra d) entre otras funciones de la Asesoría Jurídica, la de informar con carácter previo y preceptivo en los siguientes asuntos: los Convenios. En este caso se trata de la aprobación del "Convenio entre la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E., y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para facilitar el ingreso en cuentas de titularidad municipal de giros postales utilizados para pagar deudas tributarias y otras de derecho público"

7º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 15.2.d) del Reglamento Orgánico Municipal.

8º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar y suscribir el convenio entre la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E., y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para facilitar el ingreso en cuentas de titularidad municipal de giros postales utilizados para pagar deudas tributarias y otras de derecho público, con el siguiente contenido:

**“CONVENIO ENTRE LA SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A., S.M.E., Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA PARA FACILITAR EL INGRESO EN CUENTAS DEL AYUNTAMIENTO DE GIROS POSTALES UTILIZADOS PARA PAGAR DEUDAS TRIBUTARIAS Y OTRAS DE DERECHO PÚBLICO**

*En San Cristóbal de La Laguna, a [\*] de [\*] de [\*]*

**REUNIDOS**

*D. Julio Víctor González García, con NIF \*\*\*8242\*\*, en su condición de Secretario General y del Consejo de Administración de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E., NIF A-83052407 (en adelante “Correos”) y D.ª Beatriz González López, con NIF \*\*\*8219\*\*, en su condición de Directora Comercial de la misma sociedad, actuando en virtud de los poderes conferidos en escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Juan Kutz Azqueta el 09 de julio de 2020, bajo el número 952 de su Protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, y con domicilio a efectos de este Convenio en Madrid, calle Vía Dublín, 7, Código Postal 28070.*

*D./Dª Luis Yeray Gutierrez Pérez, con DNI \*\*\*9739\*\*, en su condición de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, nombrado mediante nombrado mediante acuerdo plenario de fecha 15 de junio de 2019, en nombre y representación del **Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna** NIF nº P3802300H (en adelante, el “**Ayuntamiento de La Laguna**” o el “**Ayuntamiento**”), al amparo de lo previsto en el artículo 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (“**LBRL**”), con domicilio a efectos del presente Convenio en C/Obispo Rey Redondo, nº 1 - San Cristóbal de La Laguna,*

*En lo sucesivo, a cada una de las partes del presente Convenio se le denominará individualmente la “**Parte**” y, conjuntamente, las “**Partes**”.*

*Ambas Partes se reconocen mutuamente la capacidad legal suficiente para obligar a sus respectivas entidades y acordar voluntariamente el presente Convenio, de acuerdo con las atribuciones que tienen conferidas; y*

**EXPONEN**

**Primero.-** *Que Correos es una sociedad estatal que presta, entre otros, el servicio financiero de giro postal, de acuerdo con lo establecido en la disposición final tercera de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal. Dicho servicio tiene la consideración de servicio financiero de interés económico general.*

**Segundo.-** *Que Correos dispone de una red postal, con oficinas distribuidas por toda España, a través de la cual presta a los usuarios, entre otros, los servicios de giro postal que le son propios.*



**Tercero.-** Que el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna es una entidad local entre cuyos recursos se encuentran los tributos propios (impuestos, tasas y contribuciones especiales) así como otros ingresos de derecho público, para cuya gestión, recaudación e inspección tiene atribuidas competencias, en virtud de lo dispuesto en el artículo 106.3 LBRL.

**Cuarto.-** Que para la recaudación de dichos tributos e ingresos de derecho público, para cuya cobranza el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna ostenta las prerrogativas establecidas para la Hacienda del Estado, y actúa conforme a los procedimientos administrativos correspondientes, con arreglo al artículo 2.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales ("TRLHL"), el Ayuntamiento cuenta con varias entidades colaboradoras, todas ellas entidades de crédito, en los términos establecidos en el Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 939/2005, de 29 de julio). El Ayuntamiento es titular en cada una de dichas entidades de una cuenta en la cual los obligados al pago pueden ingresar sus deudas tributarias y otras de derecho público.

**Quinto.-** Que una de las modalidades de giro postal que Correos ofrece a sus clientes es aquella que permite ingresar el importe del giro en una cuenta corriente.

**Sexto.-** Que el Ayuntamiento está interesado en facilitar a los obligados al pago el ingreso de los tributos y otras deudas de derecho público devengados a su favor, razón por la que va a permitir que el pago de esos conceptos pueda ser efectuado por el obligado mediante un giro postal ordenado para su ingreso en alguna de las cuentas de las que el Ayuntamiento sea titular.

**Séptimo.-** Que las partes desean colaborar recíprocamente para facilitar el mejor funcionamiento del procedimiento descrito en el punto anterior. Para ello, formalizan el presente Convenio, con base en las siguientes

## **ESTIPULACIONES**

### **PRIMERA.- OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.**

Las siguientes estipulaciones se refieren exclusivamente a aquellos casos en que el Ayuntamiento permite que los obligados al pago de tributos u otros ingresos de derecho público devengados a favor del Ayuntamiento efectúen el pago de dichos conceptos mediante un giro postal, para su ingreso en alguna de las cuentas de las que el Ayuntamiento sea titular.

La prestación por parte de Correos del servicio de giro postal en estos casos se realizará atendiendo a la normativa propia de este servicio y a las especificaciones técnicas contenidas en el presente Convenio.

### **SEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO.**

El presente Convenio se corresponde con los convenios regulados en el artículo 47.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público ("LRJSP"); esto es, aquellos que son suscritos entre una Administración Pública, organismo o entidad de Derecho público y un sujeto de Derecho privado.

*El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna tiene la consideración de Administración Pública, de conformidad con el artículo 137 de la Constitución Española, y con el artículo 3.1 LBRL.*

*Correos es una sociedad mercantil estatal que, aunque participada íntegramente por la Administración General del Estado, a través de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (“SEPI”), se rige íntegramente por el Derecho privado, salvo en las materias que le sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de personal, de control económico-financiero y de contratación.*

*De lo anterior se desprende, por tanto, que el régimen jurídico del Convenio es el establecido en la LRJSP, al concurrir los requisitos legalmente establecidos.*

#### **TERCERA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.**

*A fin de garantizar el estricto cumplimiento y la observancia de las disposiciones del presente Convenio, se constituye una Comisión de Seguimiento, integrada, de forma paritaria, por miembros del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y de Correos.*

*La Comisión de Seguimiento estará integrada por los siguientes miembros:*

- (i) Dos personas por parte del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.*
- (ii) Dos personas por parte de la Sociedad Estatal de Correos.*

#### **CUARTA.- NATURALEZA DE LA INTERVENCIÓN DE CORREOS.**

*Correos no es una entidad colaboradora del Ayuntamiento para la recaudación de los tributos ni de cualquier otro ingreso de derecho público.*

*Correos se limita a prestar a sus clientes el servicio de giro postal.*

*La circunstancia de que el cliente de Correos, usuario del servicio de giro postal, sea un obligado al pago de un tributo o de otro ingreso de derecho público devengado a favor del Ayuntamiento no implica ninguna intervención de Correos en el procedimiento administrativo de recaudación de dichos conceptos.*

*Con independencia de la fecha en que el giro postal sea impuesto por el cliente de Correos, se considerará efectuado el pago del tributo o ingreso de derecho público que sea objeto del giro, en la fecha que determine la normativa pública que sea de aplicación.*

#### **QUINTA.- PRECIO DEL GIRO POSTAL.**

*Correos cobrará a sus clientes las tarifas que tenga estipuladas para el servicio de giro postal, sin que el Ayuntamiento tenga intervención alguna en este punto.*

*A título informativo, la tarifa vigente del giro postal en el momento de la firma del presente Convenio es de 1,95 euros. Dicha tarifa podrá ser actualizada por Correos, de lo que informará con suficiente antelación al Ayuntamiento.*

#### **SEXTA.- COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES.**

*Correos se compromete a la identificación y comprobación del cliente remitente, con carácter previo a la realización de la operación de admisión de giro de orden de ingreso en cuenta (OIC), mediante documento identificativo fehaciente, válido y en vigor.*

*Todos los datos del remitente necesarios y obligatorios para la confección del giro quedarán registrados en los sistemas informáticos de Correos con independencia del importe del giro a enviar. Si no coincidiese el remitente con el obligado al pago, se identificará también éste último.*

*Correos consignará claramente los datos necesarios para identificar la deuda que se pretenda abonar por giro postal a través de la modalidad de ingreso en cuenta, haciendo constar la información reflejada en el documento de pago expedido por el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna que presente el cliente cuya fecha límite de pago se encuentre en vigor, procediendo a la obtención de estos datos a través del código de barras.*

*Los gastos del servicio giro postal serán abonados en su totalidad por el remitente del giro, en el momento de la admisión.*

*Correos procederá a enviar a la cuenta corriente del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna el importe de la suma de las operaciones diarias en toda su red de oficinas. El abono en dicha cuenta se ordenará y realizara en las 72 horas siguientes al cierre contable de las operaciones diarias de giros orden de ingreso en cuenta (OIC).*

*CORREOS enviará al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, mediante los sistemas propios, un fichero con toda la información detallada y completa de cada uno de los giros admitidos en su Red para el pago de deudas y abonados en su cuenta, en la que figurará el importe del total de los giros admitidos, identificación de la deuda y del obligado al pago, conforme al formato del cuaderno bancario con el que trabaje el ayuntamiento.*

*En todo caso, y con independencia del cuaderno bancario con el que trabaje el Ayuntamiento, el Ayuntamiento conoce que Correos no es una entidad financiera.*

*Correos, siempre que se haya ajustado a las estipulaciones previstas en el presente Convenio y que no concurra negligencia grave por parte de sus empleados, no asumirá ninguna responsabilidad frente al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna por cualquier incidencia relacionada con el procedimiento administrativo de recaudación de sus tributos u otros ingresos de derecho público.*

*Sin perjuicio de lo anterior, Correos colaborará con el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en la resolución de las posibles incidencias que se produzcan.*

#### **SÉPTIMA.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR CORREOS AL AYUNTAMIENTO.**

*Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, Correos no está obligado a realizar ningún servicio a favor del Ayuntamiento. El único servicio que presta Correos es el servicio de giro postal a su cliente.*

#### **OCTAVA.- JUSTIFICANTES DE PAGO Y OTRAS OBLIGACIONES DE DERECHO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO.**

*Es obligación y responsabilidad del Ayuntamiento cumplir con todas las obligaciones que le impone la normativa de derecho público en materia de recaudación tributaria y de recaudación de cualquier otro tipo de ingreso público.*

*En particular, con carácter ejemplificativo y no exhaustivo, el Ayuntamiento está obligado a facilitar al obligado al pago el justificante del pago de la deuda que resulte pagada mediante la utilización del giro postal. La libranza o resguardo del giro postal que Correos facilite a su cliente no constituye un justificante de pago de la deuda tributaria o de derecho público que ostente frente al Ayuntamiento.*

#### **NOVENA.- COMUNICACIONES.**

*Es responsabilidad exclusiva del Ayuntamiento hacer las comunicaciones que considere oportunas a sus entidades colaboradoras en orden a informarles de la posibilidad de que sus deudas tributarias o de derecho público sean abonadas en la cuenta de la que el Ayuntamiento sea titular, mediante un giro postal.*

*Igualmente, es responsabilidad exclusiva del Ayuntamiento hacer las comunicaciones públicas o privadas que considere oportunas para que los obligados al pago de sus tributos y demás deudas de derecho público conozcan la posibilidad de pagarlos mediante giro postal dirigido a una de las cuentas de las que el Ayuntamiento sea titular, con la advertencia de que el coste del servicio del giro postal será a cargo del obligado tributario, y que el resguardo del giro postal no constituye justificante de pago de la deuda tributaria o de derecho público, que será emitido por el Ayuntamiento a solicitud de parte.*

#### **DÉCIMA.- REMUNERACIÓN.**

*El presente Convenio no genera ningún tipo de remuneración para ninguna de las partes.*

*Adicionalmente, debe señalarse que el Convenio no tiene implicaciones económico-financieras, pues no incluye compromisos de gastos para Correos o para el Ayuntamiento, como ya se ha indicado.*

#### **UNDÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS.**

*Los datos personales de los representantes de las partes, así como de sus trabajadores y resto de personas de contacto que puedan intervenir en la relación jurídica formalizada serán tratados, respectivamente, por las entidades que se identifican en el encabezamiento, que actuarán, de forma independiente, como responsables del tratamiento de los mismos. Dichos datos serán tratados para dar cumplimiento a los derechos y obligaciones contenidas en este Convenio, sin que se tomen decisiones automatizadas que puedan afectar a los interesados. En consecuencia, la base jurídica del tratamiento es dar cumplimiento a la mencionada relación jurídica, siendo dicho fin estrictamente necesario para ejecutar el presente Convenio.*

*Los datos se mantendrán mientras esté en vigor la relación jurídica que aquí se estipula, siendo tratados únicamente por las partes y aquellos terceros a los que aquéllas estén legal o contractualmente obligados a comunicarlos (como es el caso de terceros prestadores de servicios a los que se haya encomendado algún servicio vinculado con la gestión o ejecución del Convenio).*

*Los interesados de las partes podrán ejercer, en los términos establecidos por la legislación vigente, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, o solicitar la portabilidad de sus datos dirigiendo una comunicación por escrito a cada una de las Partes, a través de las direcciones especificadas en el encabezamiento. Asimismo, podrán ponerse en contacto con los respectivos delegados de protección de datos en la dirección [dpdgrupocorreos@correos.com](mailto:dpdgrupocorreos@correos.com) o escrito dirigido al Ayuntamiento, según corresponda, o presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos u otra autoridad competente.*

*Las Partes se comprometen expresamente a informar a sus trabajadores y resto de personas de contacto de los términos de la presente cláusula, manteniendo indemne a la contraparte de los daños que pueda conllevar la falta de cumplimiento de esta obligación.*

*En cuanto a la información de los pagos, como se indica en la estipulación SEXTA del presente Convenio, todos los datos del remitente necesarios y obligatorios para la confección del giro quedarán registrados en los sistemas informáticos de CORREOS, y si no coincidiese el remitente con el obligado al pago se identificará también a éste último. Esta información será conservada en los sistemas informáticos de CORREOS, estando éste obligado al secreto profesional manteniendo la más absoluta reserva y confidencialidad respecto de dicha información, adoptando las medidas técnicas y de todo tipo necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento, restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico, y verificar, evaluar y valorar de forma regular la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento. Asimismo, en cuanto a la información a la que tenga acceso se compromete a:*

- *Tratarla o acceder a ella sólo para el objeto de este Convenio.*
- *Custodia fiel y cuidadosa, y con ello, la obligación de que no llegue en ningún caso a poder de terceras personas.*
- *Vigilar para evitar la pérdida, sustracción, destrucción o acceso indebido.*
- *No utilizar para sí ni proporcionar a terceros dato alguno de los trabajos contratados ni publicar, total o parcialmente, el contenido de los mismos.*
- *No cederlos, comunicarlos o permitir el acceso a terceros, guardando el secreto profesional sobre los mismos.*
- *Garantizar que las personas que intervengan en cualquier fase de la*

*prestación del servicio conozcan y tengan conocimiento de estas obligaciones y se comprometan, a respetar la confidencialidad y cumplir las presentes medidas de seguridad, de las que hay que informarles conveniente y expresamente.*

- *Mantener a disposición de este Organismo la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.*
- *Correos garantiza el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan en virtud de la normativa de protección datos.*

#### ***DUODÉCIMA.- INCUMPLIMIENTO, RESOLUCIÓN, EXTINCIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.***

*De conformidad con lo establecido en el artículo 51 LRJSP, son causas de resolución del presente Convenio:*

- (i) El acuerdo de los firmantes.*
- (ii) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.*

*En este caso, cualquiera de las Partes podrá notificar a la Parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable de la Comisión de Seguimiento, y a las demás Partes firmantes.*

*Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento, este no fuera atendido, la Parte que lo dirigió notificará a las Partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados, de acuerdo con los criterios que se determinen por la Comisión de Seguimiento.*

*En caso de incumplimiento por alguna de las Partes de las obligaciones contraídas en virtud del presente convenio las posibles indemnizaciones se regirán por lo establecido en la normativa que resulte de aplicación.*

*Las Partes quedan liberadas del cumplimiento de sus recíprocas obligaciones en caso fortuito o de fuerza mayor. Se entenderá, en todo caso, como supuesto de fuerza mayor, sucesos como incendios, inundaciones, guerras, actos vandálicos o de terrorismo, prohibición de las actividades por parte de la autoridad competente y, en general, todas aquellas que no se pudieran evitar. La Parte que alegue la fuerza mayor deberá justificarla convenientemente.*

*(iii) Denuncia de cualquiera de las Partes, comunicándolo a la otra Parte por escrito mediante burofax con dos meses de antelación a la fecha de resolución.*

- (iv) Decisión judicial.*
- (v) Transcurso del plazo de vigencia del convenio*



(vi) *Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.*

*En caso de que existiera alguna actuación vigente, celebrada al amparo de este Convenio, deberá expresamente establecerse un plazo improrrogable para su ejecución fijado por las Partes cuando se resuelva el Convenio.*

*De conformidad con lo establecido en el artículo 49 g) LRJSP, la modificación del presente Convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.*

#### **DECIMOTERCERA.- REGISTRO Y PUBLICACIÓN DEL CONVENIO.**

*El presente Convenio será puesto a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*

*El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna cumplirá los compromisos de publicación y registro del presente Convenio a que le obligue la legislación vigente.*

#### **DECIMOCUARTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.**

*El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, y tendrá una vigencia de cuatro años.*

*Este Convenio podrá ser prorrogado, por un período de cuatro años adicionales, por acuerdo expreso de las Partes que deberá ser formalizado por escrito en cualquier momento anterior a su finalización. En caso de no procederse de acuerdo con lo indicado anteriormente, el Convenio se reputará resuelto.*

#### **DECIMOQUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.**

*Este Convenio se regirá por la legislación española.*

*Para dirimir cualquier discrepancia con respecto a la interpretación y/o ejecución de lo establecido en el presente Convenio ambas partes se someten a la jurisdicción que corresponda.*

*En San Cristóbal de La Laguna, a la fecha del encabezamiento.*

*Alcalde-Presidente del  
Ayuntamiento de San Cristóbal de La  
Laguna*

*D. Luis Yeray Gutiérrez Pérez  
Secretario General y del Consejo*

*Directora de Comercial*

*D. Julio González García*

*D.ª Beatriz González López.”*

*Segundo.- Facultar al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente para a la firma del citado convenio y de todos aquellos actos que fueran precisos para la ejecución del mismo.*

